

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta Primera de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por la ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblás Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D^a Felisa Cañete Marzo ni D. Juan Díaz Caballero. Se celebra la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y con la abstención del Sr. Montoro Caba, quien no asistió a dicha sesión, y el voto favorable del resto de miembros asistentes, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO Y MEJORA DE LA EE DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR EN INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SANTAELLA" (GEX 2020/628).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado digitalmente por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 6 de febrero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación. Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*. Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias tanto en *“infraestructura viaria y equipamientos de su titularidad” (apartado d)*, como en medio ambiente urbano, en cuanto a protección contra la contaminación lumínica (apartado b) y también con base en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye competencias sobre *“ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público” (apartado 5)*, y sobre la *“promoción, defensa y protección del medio ambiente” (apartado 12)*.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La actuación contemplada en el proyecto se dirige a los siguientes objetivos: a la implantación de medidas de ahorro energético mediante la sustitución de las luminarias actuales por luminarias de tecnología Led y de la incorporación de sistemas de regulación, así como la adecuación a normativa de los cuadros de mando y de las instalaciones eléctricas pertinentes.

La actuación objeto de este proyecto afecta a la mayoría de las luminarias del municipio de Santaella y a los proyectores del campo de fútbol y con el fin de lograr una mejora de la eficiencia y ahorro energético, se sustituirán las luminarias existentes en los cuadros de actuación descritos en el proyecto, la mayoría con lámparas de VM de 80 y 125 W y de VSAP de 70, 100 y 150 W, por otras con tecnología LED. De los 1216 puntos de luz existentes en Santaella, se pretende actuar sobre 980 luminarias colocadas y se reforzarán con 28 de nueva colocación, siendo un total de 1008 puntos

de luz. Además se actuará en los 48 proyectores del Campo de Fútbol y Pistas, lo que hará un total de 1056 puntos, suponiendo un 81% de los existentes en el municipio.

Con la actuación proyectada se pretende reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, mediante la mejora de su eficiencia energética, además de limitar el resplandor luminoso y su contaminación lumínica. Por tanto, el contrato proyectado resulta idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto presentando una relación de proyectos singulares, entre los que se encuentra el proyecto objeto de este informe. Con fecha 10 de julio de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2019-000817, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras de ingeniería civil contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 3, clase 4 "Otras instalaciones de edificios y obras" y en la división 45, grupo 3, clase 1 "Instalación eléctrica". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45316100-6 (Instalación de equipo de alumbrado exterior) y 45311000-0 (Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (553.581,50 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (457.505,37 €) y un IVA del 21%, por importe de NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (96.076,13 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras redactado por **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial y **LOPD**,

Arquitecta-Técnica, presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiendo informado la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial el 5 de agosto de 2019, la innecesariedad de supervisión del mismo con base en el artículo 235 de la LCSP.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras fue aprobado provisionalmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación de 22 de octubre de 2019, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 211, de 6 de noviembre de 2019), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 13 de diciembre de 2019. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Acuerdo. Por su parte, el redactor del proyecto ha firmado el Acta de Replanteo del proyecto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.

El proyecto así tramitado y aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

A su vez, el Ayuntamiento de Santaella ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Resolución de su Alcalde accidental número 2019/376, de 27 de agosto de 2019, que ha sido remitida para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

De conformidad con la certificación expedida por la Secretaria-Interventora accidental de fecha 27 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Santaella tiene la titularidad de los bienes urbanos, vías públicas e instalaciones deportivas municipales, sobre las que se actuará, encontrándose todos ellos libres de cargas y gravámenes y plenamente disponibles para la ejecución de las obras.

Así mismo, de conformidad con la información contenida en el proyecto resulta que las actuaciones se adecúan al Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella y que no requieren para su ejecución de autorización sectorial alguna.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias de la contratación que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto, cuya tramitación se realizará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), categoría 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. Como habilitación profesional se exige estar dado de alta el licitador como Empresa Instaladora Autorizada de Baja Tensión.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. Estos criterios son sólo evaluables de forma automática (Oferta económica, Ampliación del plazo de garantía de la obra y Ampliación del plazo de la garantía del material)

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la*

ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 457.505,37 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 96.076,13 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 553.581,50 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 553.581,50 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC", previéndose el inicio de su ejecución material en éste ejercicio.

La financiación del contrato es como sigue:

Financiación UE (Fondos FEDER)	442.865,20 €
Financiación Diputación Provincial	43.844,38 €
Financiación Ayuntamiento de Santaella	66.871,91 €

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, notificada a Diputación el 10 de julio de 2019, imputándose para la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 442.865,20 €, que supone una financiación del 80% del gasto total. Por su parte, el Ayuntamiento de Santaella ha adjuntando RC de ejercicios posteriores 2020 (formalizado el 27 de agosto de 2019), por la cantidad de 66.871,91 € y número de operación 22019800001. Dicho compromiso de aportación deberá ser debidamente actualizado, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la justificación de dicho extremo. Por lo que respecta a la financiación provincial por importe de 43.844,38 €, ha de indicarse que en el Presupuesto General para el 2020, existe consignación para hacer frente a la misma en la aplicación presupuestaria 291.1721.65009, habiéndose realizado RC, por el importe total del contrato, debidamente fiscalizado por el Interventor de Fondos el 21 de enero de 2020, con número de operación 22020000699.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Al expediente se ha incorporado informe emitido por **LOPD**, redactor del proyecto, justificando desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público. En dicho informe se entiende que concurrirían los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, ya que no se puede ejecutar por separado la instalación de luminarias y la de cuadros o telegestión, en su caso.
- El exiguo importe de la obra, que da lugar a lotes de escasa entidad y antieconómicos, pudiendo dar lugar a que algún lote quedara desierto.
- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto. Pues no es posible dividir suministro de luminarias y colocación.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afecta negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dado que la intervención se desarrolla en espacios y terrenos de uso público y en altura.
- Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.
- Así mismo, la adjudicación a una única empresa presenta una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y uso de la obra, pues permite la integración de las incidencias en un único interlocutor así como la eliminación de la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; y la de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto, 2020/56, de 13 de enero de 2020, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase

“...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”, así como “la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, de delegación de competencias, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno de esta Diputación.”

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Provincial, y conforme se propone en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto “Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en instalaciones deportivas” en Santaella, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 553.581,50 €, teniendo el contrato un valor estimado de 457.505,37 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 96.076,13 €, sometiendo la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de que de que se justifique por el Ayuntamiento de Santaella la actualización de su aportación económica y contando con la siguiente financiación:

Financiación UE (Fondos FEDER)	442.865,20 €
Financiación Diputación Provincial	43.844,38 €
Financiación Ayuntamiento de Santaella	66.871,91 €

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 553.581,50 €, a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC” del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, correspondiendo 43.844,38 €, a la aportación provincial.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP,

QUINTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

3.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE ENFERMERÍA (GEX 2020/4112).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de RR.HH., que cuenta con informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 14 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Mediante anuncio de fecha 22 de enero de 2020 se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión, mediante concurso oposición libre de 1 plaza de Técnico/a Medio Enfermería correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015, propuesta de contratación laboral fija, a favor de D. **LOPD**.

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2015, publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia n.º 249 de 29 de Diciembre de 2015, corrección de errores en el BOP n.º24 de 5 de febrero de 2016.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º147 de 1 de Agosto de 2018, BOJA, n.º185 de 24 de septiembre de 2018 y convocatoria en el BOE número 279 de 19 de noviembre de 2018.

3.- Que como ya se ha indicado se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de contratación laboral fija a favor del aspirante referenciado, con fecha 22 de enero de 2020.

4.- Que el interesado dentro del correspondiente plazo ha presentado la documentación acreditativa en las bases de la convocatoria, de que reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10, en relación con la 2ª, para poder ser contratado.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de Julio de 2019, publicado en el B.O.P. n.º 146 de 1 de Agosto de 2019 se efectúe la correspondiente contratación en la plaza de laboral fijo de plantilla con el número 5001 Técnico Medio de Enfermería, al servicio de la Corporación de la Oferta de Empleo Público de 2015.

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo el interesado las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de Alta en la plaza en propiedad, efectuándose dicha contratación con fecha 9 de marzo de 2020.

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se deberá notificar al interesado.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2020 (GEX 2020/1540).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado, que contiene entre otros documentos informe de la Adjunta a a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2020.

Segundo.- En el expediente consta informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. LOPD, en que pone de manifiesto que las Bases de la convocatoria cumplen con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019)

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2020 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22 de septiembre de 2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el

procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio de 2019, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2019.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 300.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 210.000 € y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 90.000 € del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, la base 3ª de la Convocatoria prevé en su párrafo segundo, la posibilidad de fijar una cuantía adicional, a la cuantía total máxima de los créditos disponibles, cuando se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con el artículo 58 del RLGS. Al respecto es necesario destacar, atendiendo al apartado 3 del citado precepto, que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada; y, una vez que se declare la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, deberá tramitarse el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Finalmente, en relación a la cuantía adicional, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, a tenor del artículo 58.5 del RLGS.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4 y 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente como el la propuesta que obra en el expediente suscrita por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y por los Diputado delegado de Medio Natural y Carreteras y por el de Cohesión Territorial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2020, cuyo tenor literal obra en el expediente, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 300.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 “*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*” el importe de 210.000 € y a la aplicación 340.1722.46200 “*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*” el importe de 90.000 € del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

5.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/2683).- A continuación se pasa a tratar el expediente en cuestión, tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 del mes de febrero en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y Reglamento de desarrollo. Será en su artículo 22 donde la Ley determine que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el artículo 23 recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba ha aprobado, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2020, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023. En dicho Plan figura la Convocatoria objeto del presente

expediente.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, por la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad se ordena el inicio de un expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la Provincia de Córdoba, 2020.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 150.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 130.2317.46200 "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del vigente Presupuesto.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En las Bases de la Convocatoria se mencionan expresamente algunas de las modificaciones introducidas en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, según el texto íntegro publicado en el B.O.P. de fecha 12 de febrero de los corrientes.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con carácter previo se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L.R.B.R.L.), dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Noveno.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto

que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Como señala el Informe de la Jefa del Departamento de Igualdad, el objeto de la convocatoria es la financiación de proyectos realizados o por realizar durante el año 2020, que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.”

Se ha de entender asimismo, según se indica por la Secretaría, completado el informe mediante la necesaria mención a la atribución competencial contenida en la siguiente normativa:

- Art. 14 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos a efectos de la consecución del objeto de dicha Ley.

-Arts. 32, 54 y concordantes de Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2020, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 150.000 €, con cargo a la aplicación 130.2317.46200 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 9 de julio de 2019, considerándose dictada por el órgano delegante.

6.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD Y/O PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA

CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES (GEX 2020/474).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado, igualmente, en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 19 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“1.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y Reglamento de desarrollo. Será en su artículo 22 donde la Ley determine que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el artículo 23 recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente.

2.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba ha aprobado, en sesión plenaria celebrada el día 19 de febrero de 2020, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023. En dicho Plan figura la Convocatoria objeto del presente expediente.

3.- De acuerdo con lo anterior, por la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad se ordena el inicio de un expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la elaboración de planes de igualdad y/o proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

4.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 165.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 130 2317 46201 Subvenciones a Ayuntamientos “Planes de Igualdad” del vigente Presupuesto.

5.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará conforme a lo dispuesto en la Base 15 de la Convocatoria.

En las Bases de la Convocatoria se mencionan expresamente algunas de las modificaciones introducidas en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, según el texto íntegro publicado en el B.O.P. de fecha 12 de febrero de los corrientes.

6.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 9 de julio de 2019.

Con carácter previo a la aprobación del expediente se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art.

9.4 LGS).

7.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

8.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L.R.B.R.L.), dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

9.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

El objeto de la convocatoria es establecer las condiciones de concesión de ayudas promovidas por la Delegación de Igualdad destinadas a Ayuntamientos de la provincia, que elaboren algunas de las fases constitutivas de un Plan de igualdad (Diagnóstico, Planificación, Evaluación) y/o para el desarrollo de proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la contratación de un/una especialista en igualdad.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 9 de julio de 2019, la siguiente propuesta de resolución:

1.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 165.000 €, con cargo a la aplicación 130 2317 46201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

2.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 9 de julio de 2019, considerándose dictada por el órgano delegante.”

Se indica por la Secretaría General que se ha de entender completado el anterior informe mediante la necesaria mención a la atribución competencial contenida en la siguiente normativa:

- Art. 14 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos a efectos de la consecución del objeto de dicha Ley.

-Arts. 32, 54 y concordantes de Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Visto lo anterior, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención de fondos, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2016 (GEX 2016/20315).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 11 del mes de febrero en curso, del presente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 7 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 05 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, .

Segundo.- Con fecha de 28 de diciembre de 2016, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de

reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 30 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que los gastos presentados en la Cuenta Justificativa eran inferiores a los gastos presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 25 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 25 de noviembre de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2016.
- Plan Estratégico de subvenciones Diputación de Córdoba.
- Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.439,60 € (reintegro parcial).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

a) *Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.*

b) *Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)"*

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 55,97% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 44,03% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.439,60 euros.

1. Se han relacionado un gasto en la Cuenta Justificativa Simplificada correspondiente a una actividad realizada en el ejercicio 2017, como ha señalado el beneficiario en la Memoria justificativa presentada:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	LOPD	- Gasto correspondiente a una actividad realizada en el ejercicio 2017. (1*)
LOPD	LOPD	LOPD	Presupuesto ejecutado: 56,24%.

			Presupuesto no ejecutado: 43,76%. Presupuesto justificado aceptado: 55,97%.
--	--	--	--

(1*) Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2016.

2. El interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 4.359,50 euros, se han justificado gastos por importe de 2.451,99 euros, es decir, ha sido ejecutado el 56,24% del presupuesto del proyecto, siendo de éste 56,24% ejecutado, aceptado el 55,97% de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada.

Octavo.- El proyecto subvencionado a LOPD y por importe de 3.269,60 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.359,50 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 07 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 05 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6341, de 5 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (28 de diciembre de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (12 de noviembre de 2019), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de

devengo, ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 28/12/2016 al 31/12/2016)			3,75%	4	0,59
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	53,99
2018 (Del 01/01/2018 al 31/12/2018)			3,75%	365	53,99
2019 (Del 01/01/2019 al 12/11/2019)			3,75%	316	46,74
TOTAL	1.439,60	0,00		1050	155,31

- El importe principal a abonar asciende a 1.439,60 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 155,31 euros.
- Importe total 1.594,91 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.439,60 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 155,31 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.594,91 euros, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- **LOPD.**

-Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2016.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Igualdad de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se

dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

8.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2016 (GEX 2016/20793).- Conocido el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el día 11 del mes de febrero en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 7 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 05 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD** una subvención para el desarrollo del proyecto “**LOPD**”,

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria. El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 10 de mayo de 2017 y constancia de notificación en la misma fecha. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y presupuesto presentados. Se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: "Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley".

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 25 de noviembre del mismo año al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado alegación ni documentación alguna, como consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria, *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y presupuesto presentados. Se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)"*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: "Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo

18 de esta Ley”.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 07 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 05 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6341, de 5 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 2.967,75 euros al LOPD, en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2016, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las

medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

9.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

9.1.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 (GEX 2017/30818).- Se da cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el pasado día 12, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Con fecha de 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “LOPD”, previamente aprobado por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 14 de diciembre del mismo año. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 30.000,00 €, que fue abonada por ésta a LOPD en fecha de 05 de enero de 2018, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período comprendido de doce meses desde la fecha de firma del Convenio de referencia; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 14 de marzo de 2019; con fecha de 13 de marzo de 2019 el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de marzo de 2019, y constancia de notificación en fecha 02 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que la *"relación de gastos de la Cuenta Justificativa Simplificada presenta desviaciones presupuestarias entre los distintos Conceptos de Gastos."*; el interesado no presenta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Cuarto.- Con fecha de 12 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro,

resolución que fue notificada a la Universidad de Córdoba con fecha de 08 de diciembre de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 3.283,92 € (reintegro parcial).

La estipulación sexta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley), de ahí que se determine el reintegro de la subvención en el importe de 3.283,92 €, ya que la relación de gastos justificados aportados por la interesada, y aceptados por el Servicio de Administración ascienden al importe de 26.716,08 €, de una subvención de 30.000,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a **LOPD** y por importe de 30.000,00 euros

(el proyecto en su totalidad asciende a 30.000,00 €), fue presentado dentro del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", siendo previamente aprobado por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 14 de diciembre de 2017.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 14 de diciembre de 2017, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomada por la misma, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

No obstante, por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia, por lo que en base a la delegación efectuada, la competencia para la resolución del presente expediente correspondería a la Junta de Gobierno de la Corporación Provisional.

Al mismo tiempo el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*".

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (05 de enero de 2018), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (12 de noviembre de 2019), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2018-2019, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para esos años como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 05/01/2018 al 31/12/2018)			3,75%	361	121,80
2019 (Del 01/01/2019 al 12/11/2019)			3,75%	316	106,61
TOTAL	3.283,92	0,00		677	228,41

- El importe a abonar por principal asciende a 3.283,92 euros.

- El importe total de los intereses a abonar asciende a 228,41 euros.
- Importe total 3.512,33 euros.”

En armonía con lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 3.283,92 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 228,41 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 3.512,33 euros, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- **LOPD**.
- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**.

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, e Intervención de esta Diputación Provincial

9.2.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **LOPD** (2018/38427).- Al pasar a tratar el expediente en cuestión, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 12 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Con fecha de 04 de diciembre de 2018, se suscribió el Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD** con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 06 de junio de 2018 (rectificado por Decreto del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 14 de diciembre del mismo año). En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 3.000,00 €, que fue abonada por ésta al Ayuntamiento en fecha de 27 de diciembre de

2018, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período de 12 meses (1 de enero a 31 de diciembre de 2018); por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 31 de marzo de 2019; el **LOPD** beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de abril de 2019, y constancia de notificación en fecha 23 de abril del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida; el Ayuntamiento beneficiario nuevamente no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Con fecha de 12 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al **LOPD** con fecha de 28 de noviembre de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .
- Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**, suscrito con fecha 04 de diciembre de 2018.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se

dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, así como lo señalado por el Convenio Tipo de Colaboración, base reguladora de la subvención, se habría producido el incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 3.000,00 € (reintegro total).

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 3.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 8.591,00 €), fue presentado dentro del Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "**LOPD**", siendo previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 06 de junio de 2018 (rectificado por Decreto del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 14 de diciembre del mismo año).

La estipulación sexta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

Por los motivos anteriormente relacionados es por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 3.000,00 euros, percibidos como subvención.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 06 de junio de 2018 (rectificado por Decreto del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 14 de diciembre del mismo año), por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por el mismo, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de

conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Mediante Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 08/07/2019 (modificado por Decreto de la Presidencia de fecha 11/09/2019), se resolvió la delegación genérica en el Diputado-Delegado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, correspondiéndole la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias de dicha delegación genérica y de la especial de Juventud y Deportes, incluyendo la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros en la citada delegación genérica y en la delegación especial de Juventud y Deportes.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*".

A su vez, el Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión ordinaria del día 10 de julio de 2019, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, la potestad sancionadora sobre la materia.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (27 de diciembre de 2018), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (12 de noviembre de 2019), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2018-2019, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para esos años como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 27/12/2018 al 31/12/2018)			3,75%	5	1,54
2019 (Del 01/01/2019 al 12/11/2019)			3,75%	316	97,40
TOTAL	3.000,00	0,00		321	98,94

- El importe a abonar por principal asciende a 3.000,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 98,94 euros.
- Importe total 3.098,94 euros.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de

manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 3.000,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 98,94 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 3.098,94 euros, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- **LOPD**.
- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, e Intervención de esta Diputación Provincial.”

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** PARA EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA **LOPD** (2018/36319).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el pasado día 11, que presenta la siguiente parte expositiva:

“Primero.- Con fecha de 18 de junio de 2018, se suscribió el Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el **LOPD**, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de junio de 2018. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 10.000,00 €, que fue abonada por ésta al Club en fecha de 26 de julio de 2018, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período de 12 meses (1 de enero a 31 de diciembre de 2018); por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la

obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 31 de marzo de 2019; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de abril de 2019, y constancia de notificación en fecha 03 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida; con fecha de 10 de mayo de 2019 el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación SEXTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de mayo de 2019, con constancia de notificación en fecha de 25 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que:

- No aporta una relación clasificada de todos los gastos del proyecto y de todos los ingresos que financian la actividad. Para cada gasto, se requiere CIF y razón social, o DNI y nombre, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Adicionalmente, es conveniente que se indique con qué gasto del Anexo Económico del Convenio se corresponde cada uno de los gastos aportados, para que se pueda comprobar la existencia de desviaciones presupuestarias.

- La totalidad de gastos aportados es inferior a la presupuestada en el proyecto, contenidos en el Anexo Económico del Convenio.

- No aporta una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- No aporta documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de la actividad. A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: ejemplar de los proyectos, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención de la Diputación Provincial de Córdoba a través del Área competente por razón de la materia.

El interesado no atiende al requerimiento realizado, no subsanando la

documentación inicialmente presentada.

Quinto.- Con fecha de 12 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al LOPD con fecha de 15 de diciembre de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .
- Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, suscrito con fecha de 18 de junio de 2018.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, así como lo señalado por el Convenio Tipo de Colaboración, base reguladora de la subvención, se habría producido el incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 10.000,00 € (reintegro total).

1. Respecto a los gastos justificados mediante facturas, ya que a pesar de haber sido requerido por el Servicio de Administración el beneficiario no aporta Cuenta Justificativa Simplificada:

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta factura, con la correspondiente repercusión del IVA por alquiler, al ser una actividad sujeta y no exenta. (2*) - Se aporta recibí sin numeración, firma, sello, etc. Debe aportarse factura por alquiler. (1*)
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta factura, con la correspondiente repercusión del IVA por alquiler, al ser una actividad sujeta y no exenta. (2*) - Se aporta recibí sin numeración, firma, sello, etc. Debe aportarse factura por alquiler. (1*)
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta factura, con la correspondiente repercusión del IVA por alquiler, al ser una actividad sujeta y no exenta. (2*) - Se aporta recibí sin numeración, firma, sello, etc. Debe aportarse factura por alquiler.(1*)
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta recibo arbitral, por lo que no queda acreditado el gasto ni el pago.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta declaración responsable.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta declaración responsable.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta declaración responsable.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta declaración responsable.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta declaración responsable.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta declaración responsable.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta declaración responsable.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se desglosa el IVA en factura. (2*)
LOPD	LOPD	LOPD	- No se aporta factura por lo que no queda acreditado el gasto.
TOTAL NO ACEPTADO		7.605,00	

(1*) Importante es señalar que afectos de justificación de la subvención ante el órgano gestor, tomando como referencia el importe concedido para financiar la actividad, así como lo establecido por la base reguladora que constituye el Convenio de Colaboración, se considera documento válido a efectos de justificación la Cuenta Justificativa Simplificada correctamente presentada. No obstante es necesario precisar, que a efectos de justificación documental únicamente serán admisibles los gastos acreditados mediante su correspondiente factura (no albaranes, certificados, notas de abono, vales de entrega ...), o en el caso de arbitrajes, factura o recibo arbitral.

(2*) En la factura no se desglosa el Impuesto sobre el Valor Añadido, elemento necesario a incluir de conformidad con el artículo 6 "Contenido de la factura" del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que determina que "Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones: (...)

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado. (...)

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. (...)"

En la factura no aparece indicado el I.V.A. aplicado a la operación realizada, ni

tampoco indicación de que la operación esté exenta, de conformidad con el precepto anterior.

2. No se ha subsanado el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, a pesar de haber sido requerido. No se completa el apartado C) de la Cuenta Justificativa (detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada), de forma que no podemos determinar si existe sobrefinanciación.

3. No se aporta Memoria de actuación, ni publicidad de la financiación, a pesar de haber sido requerida.

4. No se ha ejecutado la totalidad del proyecto. De un presupuesto aceptado ascendente a 309.000,00 €, han sido justificado gastos por importe de 57.020,36 €.

Octavo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 10.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 309.000,00 €), fue presentado dentro del Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "Programa deportivo de la Entidad", siendo previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de junio de 2018.

La estipulación sexta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

Por los motivos anteriormente relacionados es por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 10.000,00 euros, percibidos como subvención.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de junio de 2018, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por el mismo, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Mediante Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 08/07/2019 (modificado por Decreto de la Presidencia de fecha 11/09/2019), se resolvió la delegación genérica en el Diputado-Delegado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, correspondiéndole la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias de dicha delegación genérica y de la especial de Juventud y Deportes, incluyendo la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros en la citada delegación genérica y en la delegación especial de Juventud y Deportes.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que “(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*”.

A su vez, el Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión ordinaria del día 10 de julio de 2019, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, la potestad sancionadora sobre la materia.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (26 de julio de 2018), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (12 de noviembre de 2019), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2018-2019, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para esos años como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 26/07/2018 al 31/12/2018)			3,75%	159	163,36
2019 (Del 01/01/2019 al 12/11/2019)			3,75%	316	324,66
TOTAL	10.000,00	0,00		475	488,02

- El importe a abonar por principal asciende a 10.000,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 488,02 euros.
- Importe total 10.488,02 euros.”

Visto lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 10.000,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 488,02 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 10.488,02 euros, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- LOPD.

- LOPD.

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

10.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL (GEX 2018/7390).- Al pasar a tratarse el expediente, tramitado en la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, se da cuenta de informe-propuesta de la Asesora Técnica de dicha Unidad, fechado el día 21 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2018 el Presidente de esta Diputación Provincial dictó resolución número 2018/00007121 concediendo al LOPD una subvención por importe de 23.357,00 €, para el proyecto denominado “LOPD”.

El presupuesto total de las actuaciones a realizar en el citado proyecto estaba valorado en 25.693,00 €; por tanto, LOPD se comprometía a aportar 2.336,00 €.

Segundo.- Según el apartado cuarto de la resolución de concesión, en el plazo máximo de 8 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución (5 meses para la ejecución y 3 meses para la justificación), la entidad beneficiaria debía remitir la documentación justificativa de la realización de los gastos, la necesaria publicidad y el cumplimiento de los objetivos previstos en la subvención, a través de la cuenta justificativa simplificada regulada por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS, en adelante)

Notificada la resolución el 21 de diciembre de 2018, los plazos para la finalización de la obra y para la justificación de la subvención, finalizaban el 22 de mayo de 2019 y el 22 de agosto de 2019, respectivamente.

Tercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, número de registro de entrada DIP/RT/E/2019/41680, LOPD presenta:

-Memoria de la actividad realizada, que incluye la certificación final de la obra, el acta de recepción de obras ejecutadas por Administración y un reportaje fotográfico del estado inicial y final de la actuación, en el que se aprecia la colocación de un cartel de obra como medida de difusión de la subvención recibida.

-Relación de gastos por un importe total de 27.393,65€; en la que aparecen gastos de personal, por importe de 12.384,63€ y dos facturas por los gastos de material que ascienden a 15.009,02€. De estas facturas se aportan los datos de identificación de los acreedores, fechas de emisión de las facturas, número e importes, pero no consta las fechas de su pago.

-Relación de ingresos; en la que aparece el total de la subvención recibida, 23.357,00€ y, como aportación del **LOPD** la cantidad de 4.036,65€.

Cuarto.- Posteriormente, el 10 de octubre de 2019, con número de registro de entrada DIP/RT/E/2019/44398, **LOPD** aporta nueva relación de gastos en la que se incluyen las fechas de pago de las dos facturas de gastos de material. La fecha que figura en la relación es de 7 de octubre de 2019.

Quinto.- Rendida la cuenta justificativa por el beneficiario de la forma expuesta, se comprueba que de la documentación presentada por **LOPD**, se ha realizado la obra subvencionada, conforme a lo planificado, como refleja la memoria justificativa y la certificación final de obra, pero en la relación de gastos, la fecha del pago efectivo de parte del proyecto subvencionado se realiza fuera del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Al respecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) es clara al establecer, en su artículo 31, que “*Se consideran gastos subvencionables (...) aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones*”. Añade que “*Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención*”. Dicho incumplimiento es causa de reintegro prevista en la letra c) del artículo 37.1 de la LGS.

Por tanto, de la documentación presentada por el beneficiario se evidencia que parte de los gastos a justificar se han abonado fuera del periodo de justificación, aún cuando ya se disponía del importe de la subvención desde el 28 de diciembre de 2018, al haberse realizado un pago anticipado. Por lo que sería un gasto no realizado y, por ende, no subvencionable, conforme al citado artículo 31.2 LGS.

Sexto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31.2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS). En este caso, procedería el reintegro parcial, conforme al siguiente cuadro:

	Presupuesto	% aportación	Justificación aceptada	Importe a reintegrar
Aportación entidad	2.336,00 €	9,09%	1.125,76 €	
Aportación Diputación de Córdoba	23.357,00 €	90,91%	11.258,87 €	12.098,13 €
TOTAL	25.693,00 €	100,00 %	12.384,63 €	

Todo ello de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 37 apartado 2, en relación con el artículo 17 apartado 3 párrafo n, de la Ley General de Subvenciones, que mantiene que la cantidad que finalmente deba percibir o reintegrar el beneficiario deberá responder al principio de proporcionalidad.

Séptimo.- En base a lo anterior, con fecha de 18 de noviembre de 2019, la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno procedió a enviar escrito de Requerimiento Previo al inicio de expediente de reintegro parcial al LOPD, por un importe de 12.098,13€; escrito que fue recibido por LOPD en fecha de 19 de noviembre de 2019.

LOPD, ha presentado con fecha 3 de diciembre, número de registro de entrada DIP/RT/E/2019/53010, escrito en el que alega lo siguiente:

“(…)Que se ha realizado la obra subvencionada, conforme a lo planificado, como se refleja en la memoria justificativa y certificación final de obra.

Que las facturas presentadas en la relación de gastos, fueron reconocidas su obligación de pago con fecha 13 y 25 de marzo respectivamente (como se demuestra con el documento ADO de la Contabilidad Municipal)

Que el pago efectivo de dichas facturas se ha realizado fuera del periodo de justificación, por falta de liquidez en las cuentas del Ayuntamiento.

Tercero.- Este Ayuntamiento considera que lo trascendente es que se haya realizado el proyecto subvencionado dentro del plazo establecido, el hecho de que las facturas se hayan pagado fuera de dicho plazo, no debe ser un elemento determinante para entender no justificado dicho gasto”

Octavo.- Con fecha de 26 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno procedió a aprobar el inicio de expediente de reintegro parcial de la subvención excepcional concedida al LOPD, para el proyecto “LOPD”, por importe de 12.098,13€ más los intereses legales correspondientes, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. En concreto, incumplimiento del artículo 31.2 LGS: Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

-artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En el acuerdo se concedía al LOPD un plazo de 15 días para que realizara las alegaciones o presentara los documentos que estimase pertinentes.

Noveno.- LOPD procedió al reintegro de la cantidad de 12.098,13 €, como queda acreditado en la correspondiente carta de pago por la cantidad citada, y que aparece en el Libro Diario de contabilidad presupuestaria con el número de registro 2020/005795 de fecha 11 de febrero de 2020.

Décimo.- El cálculo de los intereses legales correspondientes al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018, momento del pago de la subvención, y el 11 de febrero de 2020, momento del reintegro, arroja el siguiente resultado:

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Interés	Total interés
28-12-2018	31-12-2018	4	12.098,13 €	3,75 %	4,97 €
01-01-2019	31-12-2019	365	12.098,13 €	3,75 %	453,68 €
01-01-2020	11-02-2020	42	12.098,13 €	3,75 %	52,06 €
TOTAL					510,71 €

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro parcial de la subvención excepcional concedida al LOPD, para el proyecto "LOPD", por importe total de 510,71 € correspondientes a los intereses de demora.

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 510,71 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y a la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno de esta Diputación Provincial."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que

se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, haciendo suyos los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/2677).- Al pasar a tratar este asunto, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el pasado día 21 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2.020 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la L.G.S. y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, se procede por la Sra. Diputada Delegada de Igualdad a firmar Orden de Inicio sobre la aprobación de la convocatoria de subvenciones en materia de Igualdad correspondiente al año 2020 dirigida a Asociaciones y Federaciones de la provincia de Córdoba, que tiene por objeto las actividades que se citan en el encabezamiento del presente Informe.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 100.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 130.2317.48201 del vigente Presupuesto." Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas". Dicho presupuesto se distribuye en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 40.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2

LGS y la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la L.G.S., aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno, por Delegación del Il. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 09 de julio de 2019.

Con carácter previo, se debe emitir informe por la Intervención de Fondos sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta..

Noveno.- Al objeto de determinar el ámbito competencial deberíamos atender más que al Departamento originario de la tramitación ("Departamento de Igualdad"), al objeto y finalidad perseguida por la convocatoria.

Lo anterior se significa porque en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 se establece como competencias propias de la Diputación "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito". Este precepto puede configurarse como un auténtico "cajón de sastre" en donde pudieran encuadrarse como competencias propias actuaciones, proyectos o servicios sin ser ese el deseo del legislador.

A la vista del expediente está claro a juicio del que suscribe que por mucho que pueda considerarse como "desarrollo social" las actividades que son objeto de esta convocatoria tienen las mismas, un encuadre más explícito y exacto fuera de este concepto de "promoción social". Así en la propia base tercera se señala que la convocatoria tiene por objeto fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en la Base cuarta los Proyectos y Actividades que pueden subvencionarse van vinculados igualmente a esta finalidad.

No está el asunto tan claro en la Administración Provincial, a mi juicio, a expensas de que la doctrina vaya consolidando y perfilando lo que es un concepto jurídico predeterminado "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...", en cuanto que ni en una interpretación amplia y flexible de la misma cabría

entender que están aquí comprendidas actuaciones como las que son objeto del expediente y referidas exclusivamente al ámbito de aplicación subjetivo del género femenino.

En conclusión, pues, entiendo que no puede encuadrarse esta convocatoria dentro de lo que serían competencias propias de la Diputación.

No es, claramente, competencia propia municipal ya que “la promoción de la igualdad de oportunidades” aparece en el artículo 27.3 de la LRBRL como competencia que puede ser delegada y una competencia que puede ser delegada, obviamente no puede ser, a la vez, propia.

El tema se complica más si analizamos el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 en donde, bajo el título de “Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”, se dispone que “Con fecha 31 de diciembre de 2.015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”.

Entendiendo que la promoción a la que se refiere dicha Disposición Transitoria también puede comprender la “promoción de la igualdad de oportunidades” lo que da lugar a otorgar cobertura legal a la tramitación del presente expediente.

De acuerdo con lo anterior, y de resultar favorable el informe de Intervención, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020, con un presupuesto total de 100.000 €, con las determinaciones previstas en el expediente.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias por la referida publicación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud del Decreto de fecha 09 de julio de 2019, considerándose dictado por el órgano delegante."

Se indica por la Secretaría General que se ha de entender completado el anterior informe mediante la necesaria mención a la atribución competencial contenida en la siguiente normativa:

- Art. 14 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos a efectos de la consecución del objeto de dicha Ley.

-Arts. 32, 54 y concordantes de Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo en lo relativo a la mención a la Disposición Transitoria Segunda de Ley 27/2013 que se hace en el informe transcrito, se ha de entender corregido los términos del mismo en razón a que dicha Disposición ha sido declarada inconstitucional y nula por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo.

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.